

LISTA DE ESTADO

FECHA. 31/10/2022

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
31/10/2022	4089-2015-00009-00	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO SA VS. SANTIAGO CONGOLINO SOLIS	AUTO ADMITE SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES	28/10/2022
31/10/2022	4089-2015-00009-00	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO SA VS. SANTIAGO CONGOLINO SOLIS	AUTO ORDENA LIQUIDAR COSTAS	28/10/2022
31/10/2022	525204089001-2022-00022-00	DECLARACIÓN EXTRAPROCESO	CARLOS TORRES TORRES	AUTO ADMITE SOLICITUD	28/10/2022
31/10/2022	525204089001-2022-00023-00	DECLARACIÓN EXTRAPROCESO	LAURA TORRES TORRES	AUTO ADMITE SOLICITUD	28/10/2022
31/10/2022	525204089001-2022-00023-00	MATRIMONIO CIVIL	NELSON ENRIQUE BONILLA GARCIA y CLAUDIA YOLIMA HURTADO ROSERO	AUTO ADMITE SOLICITUD	28/10/2022

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 31/10/2022 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



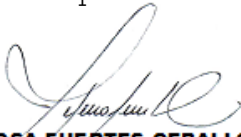
ROSA MILENA FUERTES C.

Secretaria



INFORME SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha doy cuenta del presente asunto, con memorial de solicitud de nuevas medidas cautelares de fecha 26 de octubre de 2018 y 04 de febrero de 2020, radicado por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO S.A. Se deja constancia que, a la fecha de empalme, el referido asunto no presenta actuaciones respecto de las solicitudes antes mencionadas. A despacho del señor Juez, sírvase proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación N°:	4089-2015-00009-00
Demandante:	Banco Agrario S.A.
Demandado:	Santiago Congolino Solis
Asunto:	Decreta medidas Cautelares

DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial anterior, es procedente analizar las peticiones de medidas cautelares incoadas por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante con fecha 26 de octubre de 2018 y 04 de febrero de 2020, donde solicita se decrete el embargo de los depósitos de dinero que la parte demandada posea actualmente en cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósito a término fijo las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DE BOGOTA, sucursales Pasto, medidas que solicita sean extendidas a las demás sucursales del país, encuentra la Judicatura que las mismas se ajustan a los preceptos contenidos en el artículo 599 del C.G.P., razón por la cual, se estima viable la cautela atendiendo los lineamientos contenidos en el inciso 10 artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - NARIÑO,



RESUELVE:

PRIMERO. - **ACOGER** la solicitud incoada por la parte ejecutante y en consecuencia, **DECRETAR** el embargo de los depósitos de dinero que el señor SANTIAGO CONGOLINO SOLIS identificado con cedula de ciudadanía No. 12.830.823, posea actualmente en cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósito a término fijo las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DE BOGOTA, sucursales Pasto, medidas que deberán extenderse a las demás sucursales del país.

SEGUNDO. - **Oficiese** a las entidades financieras respectivas, en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del CGP, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por disposición del numeral 10° del mentado artículo, retenga la proporción determinada por la ley y constituya el correspondiente certificado de depósito y lo ponga a disposición de este Juzgado; previenele que de no hacerlo responderá por dicho valor; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. - **Infórmesele** que la cuenta de depósitos judiciales del despacho es la identificada con el siguiente número **525202042001** del Banco Agrario de Colombia.

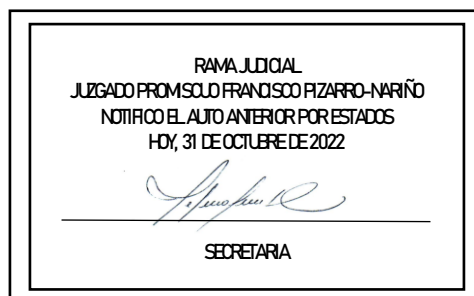
CUARTO. - **Limitar** las medidas cautelares hasta por la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).

QUINTO. - **Adviértase** que de conformidad al parágrafo 2 de artículo 593 del CGP la inobservancia a la orden impartida por este despacho judicial hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

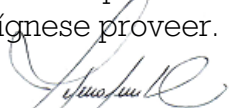
JUEZ





INFORME SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha doy cuenta y pasa a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 4089-2015-00009-00, con auto debidamente ejecutoriado de fecha 19 de mayo de 2022, mediante el cual se aprueba la modificación de liquidación de crédito efectuada por secretaria. Dígnese proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

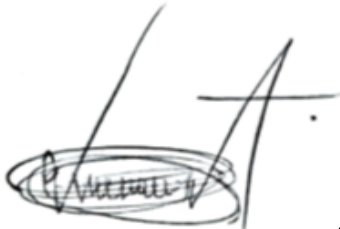
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación N°:	4089-2015-00009-00
Solicitante:	Banco Agrario S.A.
Declarante:	Santiago Congolino Solis

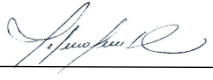
Visto a integridad el informe secretarial que antecede, donde da cuenta de la ejecutoria del auto que aprueba la modificación del crédito efectuada por secretaria, dentro del proceso de la referencia, esta Judicatura encuentra procedente que por secretaria se realice la liquidación de costas procesales y agencias en derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., a cargo de la parte ejecutada, calculadas conforme a las tarifas y criterios que señala el acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, estableciendo a nivel nacional las tarifas por este concepto respecto de los procesos ejecutivos bajo los criterios allí previstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 31 DE OCTUBRE DE 2022 SIENDO LAS 8:00 AM



SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Con el memorial que antecede presentado por el señor CARLOS JULIO TORRES TORRES en calidad de solicitante/declarante dentro de la petición incoada, manifiesta su voluntad de ser llamado a declarar bajo la gravedad del juramento. Doy cuenta y pasa a despacho del Señor Juez, Dígnese resolver.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Declaración Extra proceso
Radicación N°:	5252-040-89001-2022-00022-00
Solicitante:	CARLOS JULIO TORRES TORRES
Declarante:	CARLOS JULIO TORRES TORRES

Visto a integridad el informe secretarial que antecede, esta Judicatura procede a dar el trámite pertinente al memorial impetrado por el señor CARLOS JULIO TORRES TORRES S, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.835.453 de Francisco Pizarro (N), quien solicita se recepcione declaración extra proceso dentro del asunto de la referencia. En consecuencia, el mentado escrito se acepta por encontrarse ajustado a derecho, por ende, este Despacho procederá a adelantar la diligencia de declaración extraprocesal solicitada; la cual será rendida bajo la gravedad del juramento en los siguientes términos:

1. Generales de ley.
2. Declaración sobre su parentesco con la señora NERIS TOMASA TORRES RIASCOS (Q.E.P.D), los vínculos de la señora NERIS TORRES al momento de su fallecimiento, su calidad de únicos beneficiarios, autorización a CORFEINCO para distribución de los recursos en partes iguales entre sus



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

únicos beneficiarios y demás solicitudes contenidas en la petición incoada ante este despacho.

Para su efecto se procederá a librar la correspondiente boleta de citación por secretaria, para que el declarante comparezca personalmente a este despacho a rendir declaración el día ocho (08) de noviembre del año en curso a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. Se notificará esa decisión a través del correo electrónico aportado en la solicitud, en cumplimiento del contenido normativo de la ley 2213 de 2022.

Una vez adelantada la diligencia de declaración, efectúese la entrega de una copia digital a la parte solicitante para lo de su interés personal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS HOY, 31 DE OCTUBRE DE 2022 SIENDO LAS 8:00 AM  SECRETARIA
--



INFORME SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). Con el memorial que antecede presentado por la señora LAURA TORRES TORRES en calidad de solicitante/declarante dentro de la petición incoada, manifiesta su voluntad de ser llamada a declarar bajo la gravedad del juramento. Doy cuenta y pasa a despacho del Señor Juez, Dígnese resolver.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Declaración Extra proceso
Radicación N°:	5252-040-89001-2022-00023-00
Solicitante:	LAURA TORRES TORRES
Declarante:	LAURA TORRES TORRES

Visto a integridad el informe secretarial que antecede, esta Judicatura procede a dar el trámite pertinente al memorial impetrado por la señora LAURA TORRES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.753.154 de Pasto (N), quien solicita se recepcione declaración extra proceso dentro del asunto de la referencia. En consecuencia, el mentado escrito se acepta por encontrarse ajustado a derecho, por ende, este Despacho procederá a adelantar la diligencia de declaración extraprocesal solicitada; la cual será rendida bajo la gravedad del juramento en los siguientes términos:

1. Generales de ley.
2. Declaración sobre su parentesco con la señora NERIS TOMASA TORRES RIASCOS (Q.E.P.D), los vínculos de la señora NERIS TORRES al momento de su fallecimiento, su calidad de únicos beneficiarios, autorización a CORFEINCO para distribución de los recursos en partes iguales entre sus



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

únicos beneficiarios y demás solicitudes contenidas en la petición incoada ante este despacho.

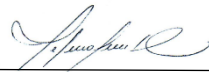
Para su efecto se procederá a librar la correspondiente boleta de citación por secretaria, para que la declarante comparezca personalmente a este despacho a rendir declaración el día ocho (08) de noviembre del año en curso a las diez (10:00 a.m.) de la mañana. Se notificará esa decisión a través del correo electrónico aportado en la solicitud, de conformidad con el contenido de la ley 2213 de 2022.

Una vez adelantada la diligencia de declaración, efectúese la entrega de una copia digital a la parte solicitante para lo de su interés personal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

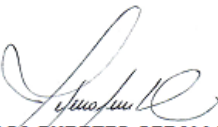
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS HOY, 31 DE OCTUBRE DE 2022 SIENDO LAS 8:00 AM  SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha doy cuenta del memorial de solicitud de matrimonio civil radicado vía correo electrónico por parte de los señores **NELSON ENRIQUE BONILLA GARCIA** identificado con C.C. 12.831.086 y **CLAUDIA YOLIMA HURTADO ROSERO** identificada con C.C. 36.835.822. Señor Juez, sírvase proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Matrimonio Civil
Radicación N°:	52-52-040-89001-2022-00024-00
Contrayentes:	Nelson Enrique Bonilla García y Claudia Yolima Hurtado Rosero
Testigos:	Luis Hernán García sevillano y Diana Vacilia Valentierra Cabezas

Visto el informe secretarial anterior, procede este despacho a analizar la solicitud efectuada por los contrayentes, encontrando que la misma reúne los requisitos de conformidad con los artículos 113, 115, 134 y S.S. del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del CGP, y ante los vacíos comprendidos en la norma, en aplicación de interpretación sistemática de la ley, se dará aplicación al contenido del Decreto 2668 de 1988 en lo pertinente.

Al respecto, cabe precisar que esta judicatura es competente para adelantar la presente diligencia de conformidad con el contenido del artículo 17 numeral 3 del C.G.P, en consecuencia, se procederá a admitir la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los interesados señor **NELSON ENRIQUE BONILLA GARCIA** identificado con C.C. 12.831.086 y **CLAUDIA YOLIMA HURTADO ROSERO** identificada con C.C. 36.835.822.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial procederá a notificar mediante Edicto la solicitud impetrada por los contrayentes, la que deberá permanecer visible por el término de cinco (5) días hábiles en la puerta principal del Despacho y en la cartelera de estados, respectivamente. De conformidad con el artículo 4° del decreto 2668 de 1988 modificado por el art. 1° del Decreto 1556 de 1989.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil formulada por los señores **NELSON ENRIQUE BONILLA GARCIA** identificado con C.C. 12.831.086 y **CLAUDIA YOLIMA HURTADO ROSERO** identificada con C.C. 36.835.822, acto que se realizará a través de los mecanismos tecnológicos dispuestos para el caso plataforma LIFESIZE, los cuales serán informados a las partes de manera previa a la fecha que será acordada y notificada posteriormente por Secretaría.

SEGUNDO. - Téngase como testigos del matrimonio civil a los señores **LUIS HERNÁN GARCÍA SEVILLANO** Y **DIANA VACILIA VALENTIERRA CABEZAS**.

TERCERO. - **PUBLICAR** mediante Edicto la solicitud impetrada por los contrayentes, la que deberá permanecer visible por el término de cinco (5) días hábiles en la puerta principal del Despacho y en su cartelera de estados. Vencido el término aquí previsto, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia correspondiente.

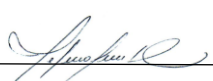
CUARTO. - Téngase como pruebas los registros civiles de los contrayentes, fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los mismos y fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los testigos.

QUINTO.- REQUERIR a los contrayentes para que indiquen a este despacho lo relacionado con la conectividad al servicio de internet a fin de determinar la viabilidad de celebrar el matrimonio civil y/o la posibilidad de concertar por un medio tecnológico diferente, para tal fin se les indica la posibilidad de comunicar tal circunstancia a través del correo institucional jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS HOY, 31 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM  SECRETARIA
--